

N° 2065

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 172 de Lunes 08-09-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PROYECTOS DE LEY

Expediente N° 19.234

MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- [PROYECTOS](#)
- [Expediente N° 19.234](#)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38511-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

N° 38575 MP-H-PLAN

Artículo 1º—Conformar una Junta Interventora temporal, que sin implicar la remoción de los actuales integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), quienes permanecerán y continuarán en sus funciones, ejerciendo las atribuciones que le determina la ley, tendrá los siguientes objetivos:

N° 38582-COMEX

Declaratoria de Interés Público y Nacional del “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*”

N° 38585-MINAE

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL CONGRESO DENOMINADO “VII ESP CONFERENCE” ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN NEOTRÓPICA

- DECRETOS
- N° 38511-H
- N° 38575 MP-H-PLAN
- N° 38582-COMEX
- N° 38585-MINAE
- ACUERDOS
 - I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - II. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 - III. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
 - IV. Y COMERCIO
 - V. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 - VI. MINISTERIO DE SALUD
 - VII. MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ
 - VIII. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- RESOLUCIONES
 - I. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-011335-0007-CO, promovida por Mauren Solís Madrigal, contra el Reglamento para la Selección de Magistrados y Magistradas Suplentes en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 5-12 de 13 de febrero 2012, se ha dictado el voto número 2013011083 de las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil trece, que literalmente dice:

Por tanto: «Por mayoría, se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula el Reglamento para la Selección de Magistrados y Magistradas Suplentes en las Salas de la Corte Suprema de Justicia aprobado en la sesión N° 5-12 de 13 de febrero de 2012, artículo III. Por conexidad, se anula, parcialmente, el artículo 4° de la Ley de Apertura de la Casación Penal N° 8503 de 28 de abril de 2006, únicamente, en cuanto modificó el artículo 62 y su transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que debe entenderse que ese numeral de la Ley Orgánica del Poder Judicial se mantiene vigente en su versión previa a la reforma por la Ley de Apertura de la Casación Penal. Los Magistrados Armijo y Cruz, acogen la acción en contra de las normas impugnadas, únicamente, por omisión de la consulta preceptiva a la Sala Constitucional del artículo 4° de la Ley de Apertura de la Casación Penal, en cuanto modificó el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las mantienen vigentes para las Salas de Casación. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y las partes. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el diario oficial “*La Gaceta*”. Comuníquese a la Asamblea Legislativa y a la Corte Suprema de Justicia. El Magistrado Rueda salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos.»

RESEÑAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL S. A.

Modificación al Reglamento General del Fondo de Préstamos a Productores de la Corporación Bananera Nacional S. A.:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE PARAÍSO.

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO PARA EL USO DE INTERNET, CHAT INTERNO Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

- [REGLAMENTOS](#)
 - [BANCO NACIONAL DE COSTA RICA](#)
 - [AVISOS](#)
 - [MUNICIPALIDADES](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/045-2014. —Puntarenas, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.

1º—Aprobar las modificaciones del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, presentado por la Comisión de Seguimiento del

Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, con salvedad de lo contemplado en las observaciones vertidas por el Director General Técnico, y contenidas en oficio DGT-007-02-2014, en especial lo relativo a la propuesta sobre la pesca de subsistencia y la del uso del arte de la Suripera; en los siguientes términos y condiciones: (...)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA ACUERDA

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA EL USO DE CARNADA VIVA PARA LA FLOTA PESQUERA COMERCIAL Y DE PESCA DEPORTIVA EN EL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE.

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
 - AUTORIDAD REGULADORA
 - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Tarifa de aseo de vías y sitios públicos: La tarifa actual vigente es de ¢709,88 anual y ¢177,47 trimestral por millón de colones sobre valor de propiedad y baja a ¢695,76 anual y ¢173,94 trimestral por millón de colones sobre valor de propiedad.

Tarifa de Mantenimiento de Parques y Ornato: La tarifa actual vigente es de ¢51,10 anual y ¢12,77 trimestral por millón de colones sobre el valor de la propiedad y aumenta a ¢61,10 anual y ¢15,28 trimestral por millón de colones sobre el valor de la propiedad.

- MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
- MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ
- MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, HEREDIA
- CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

AVISOS

- CONVOCATORIAS

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - SEGURIDAD PÚBLICA
 - SALUD
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - MUNICIPALIDADES
-

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-007781-0007-CO promovida por Roberto Díaz Sánchez contra el artículo 10 de la Ley número 8837 del tres de mayo del dos mil diez, denominada “Ley de creación del recurso de apelación, otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad en el proceso penal”, se ha dictado el voto número 2014-013820 de las dieciséis horas y cero minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 10 de la Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de Nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal de 3 de mayo de 2010. En consecuencia, se restituye el artículo 466 bis del Código Procesal Penal (originalmente el artículo 451 bis del Código Procesal Penal). Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese, íntegramente, en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Picado Brenes salvan el voto y declaran sin lugar la acción de inconstitucionalidad en todos los extremos”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número

12-017413-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Eugenia Acosta Zúñiga contra el artículo 45 de la IV Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por estimarlo contrario a los principios de igualdad, razonabilidad, uso eficiente de los fondos públicos y legalidad, se ha dictado el voto número 2014-013758 de las catorce horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción, y en consecuencia, el artículo 45 de la IV Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal no resulta inconstitucional, siempre y cuando se interprete que el tope máximo de años para el pago de la cesantía no puede exceder de veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensiona los efectos de esta sentencia en el sentido que la interpretación conforme que se hace tiene efectos a partir de la publicación del primero edicto de esta acción, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas consolidadas en virtud de prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.»

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-011798-0007-CO que promueve Agroganadera Pinilla S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y treinta y seis minutos del catorce de agosto del dos mil catorce./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mauricio Estrada Gómez, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Guanacaste, cédula de identidad N° 1-693-771, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Agroganadera Pinilla, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-023617, para que se declaren inconstitucionales los artículos 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y 182 y 183 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, denominado “Reglamento de Procedimiento Tributario”, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Tributación Directa. Las normas se impugnan por cuando considera que lesionan el derecho de defensa y al proceso debido, en la medida en que no se permite al contribuyente ser oído o presentar sus alegatos y pruebas, de previo a una decisión tan limitativa de derechos como lo es la determinación y liquidación de las cargas tributarias. En su criterio, la indefensión es total en cuanto a que si el administrado no satisface lo pretendido por la Administración, ésta puede certificar el adeudo y crea un título ejecutivo por medio del cual queda facultada para perseguir el patrimonio del contribuyente por la vía monitoria. De otro lado, las disposiciones reglamentarias cuestionadas son inconstitucionales en cuanto omiten regular una fase en donde se pueda demostrar si la garantía que aporta el administrado es suficiente o no a modo de respaldar el monto

adeudado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base el proceso contencioso que se tramita bajo el expediente N° 14-001709-1027-CA-4 en el Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de las normas impugnadas como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)